

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 11 de enero de 2023 (fl. 28) en el que se ordena correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la niña ALBA PARRA VILLAMIZAR, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas en el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES

-MARIA EUGENIA VILLAMIZAR PINZON
-DIANA ALEXANDRA OCAMPO MEJIA

OFICIOS:

Se ordena requerir a la empresa SISTEMCOBRO SAS con Nit 8001615683, UBICADA EN LA AVENIDA LAS AMERICAS #58-51 de Bogotá con el fin de que certifique el salario Básico más comisiones devengado por el señor ABNER EDUARDO GELVEZ ANGARITA C.C. 1.022.394.981. **OFICIESE.**

PERICIALES

Resultados prueba de ADN realizada a la niña ALBA PARRA VILLAMIZAR, su progenitora LAURA NATHALIE PARRA VILLAMIZAR y el Señor ABNER EDUARDO GELVEZ ANGARITA, por el ICMLYCF en el f.d. 27.

DE OFICIO:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbba7fa5fb609a63ced4368e12316e5103d1d1fd4bf19e27c3abe4dd08d8266**

Documento generado en 02/02/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>